



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 115 -2015/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

06 FEB 2015

VISTO: El Informe N° 377-2014-GOB.REG.HVCA/PPAD- con Proveído N° 1046653, el Oficio N° 404-2014/GOB.REG.HVCA/PR-SG, sisgado 997230, el Informe N° 006-2014/GOB.REG.HVCA/SG-JAVR sisgado 993628, el Informe N° 232-2014-GOB.REG.HVCA/PPAD sisgado 985350 y demás documentación adjunta en cincuenta y dos (52) folios útiles; y,

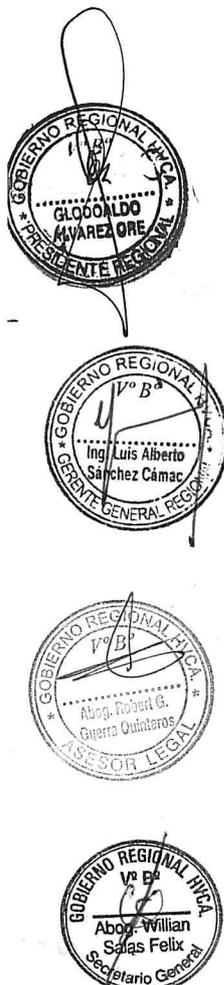
CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional; del Capítulo XIV, Título IV sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización y Artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, con Memorándum N° 152-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, del 05 de febrero del 2013, el Director Regional de Administración, hace de conocimiento a la Administrada Mariluz Limache Chumbes, que su persona está considerada en la Plaza 1085, como técnico Administrativo perteneciente a la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, al respecto mediante el Memorándum N° 288-2013/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH, de fecha 24 de enero del 2013, se le comunicó que deberá realizar la entrega de cargo dando cumplimiento a la Directiva N° 016-2008/GOB.REG.HVCA/ORA-OPER/ORE, por lo que han transcurrido 08 días hábiles aún no realizó la entrega de cargo. Por tanto esta Dirección dispone acatar las órdenes inmediatas realizando la entrega de cargo en el término de 24 horas, asimismo deberá ponerse a disposición del Director Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Que, con Informe N° 151-2013-GOB.REG.HVCA/GRDS-DRVCS, del 12 de abril 2013, el Director Regional de Construcción y Saneamiento, comunica al Director de la Oficina de Desarrollo Humano, que la TAP. Mariluz Limache Chumbes, personal que se reincorpora a la Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento, el día 12 de abril del 2013 y que se le asigna las funciones a desempeñar a la Administrada, al respecto manifestarle que la mencionada Administrada se negó a recepcionar los documentos, asimismo, el Sr. Víctor Retamozo Villafuerte personal Administrativo de esta Dirección, mediante Informe N° 008-2013-GOB.REG.HVCA-GRDS/DRVCS-vrv, hace entrega de bienes a la Administrada Mariluz Limache Chumbes; con Memorándum N° 199-2013-GOB.REG.HVCA-GRDS/DRVCyS del 28 de mayo 2013, el Director Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento comunica a la Tec. Maryluz Limache Chumbes que revisando sus informes se encuentra incongruencia con lo solicitado y lo coordinado, generando retraso en la tramitación de informes para la toma de decisiones por parte de la Oficina de Defensa Civil, y por lo que se le hace una llamada de atención por incumplimiento de funciones y actividades encargadas

Que, con el Oficio N° 802-2013-DP/OD-HVCA/SS.PP del 20 de agosto del 2013, el Jefe de la Oficina Defensorial Huancavelica, comunica al Presidente Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, en el cual señalan, con relación al Memorándum N° 218-2013-GOB.REG.HVCA-





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 115 -2015/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

06 FEB 2015

GRDS/DRVCS, mediante el cual se hace una severa llamada de atención a la Tec. Maryluz Limache Chumbes por falta de respeto a su jefe inmediato superior el día 07 de junio del 2013, es de señalar que el mismo tiene como fundamento lo referido en el Informe N° 234-2013-GOB.REG.HVCA/GDS-DRVCS, en el que el funcionario Rodney Marx Cerrón Ruiz informa al Director de la Oficina de Desarrollo Humano, que: "... la Sra. TAP Mariluz Limache Chumbes, el día viernes 07 de junio, siendo las 8:10 a.m. en transcurso de cruzar la vía para abordar la camioneta de la institución, se me acerco matonescamente e increpándome el porqué de los memorándums, así mismo lanzando impropiedades sobre mi persona ...", situación que la recurrente desmiente, haciendo alusión a que el referido funcionario estaría tomando represalias en su contra por la queja interpuesta ante la Oficina Defensorial. En este extremo, es preciso señalar que no se tiene en el expediente prueba objetiva de lo acontecido el día 07 de junio del 2013, si bien es cierto obra el Informe del funcionario agraviado, el mismo que al ser un documento público esta premunido del principio de veracidad, por otro lado, se encuentra la versión de la recurrente que desmiente lo atribuido. Siendo así es pertinente que a través de la Oficina de Desarrollo Humano u otra instancia competente, se dilucide lo ocurrido y se adopten las acciones administrativas que correspondan conforme a la Constitución Política del Estado, Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo 005-90-PCM y demás normatividad aplicable en el caso en particular, pudiendo incluso concluir en la imposición de las sanciones correspondientes al servidor agraviante, conforme a evaluación.

Que, en consideración a lo expuesto, y al amparo del artículo 161° de la Constitución Política del Estado, corresponde a la Defensoría del Pueblo supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal, especialmente ante aquellos actos u omisiones que podrían derivarse del ejercicio arbitrario e inmotivado del poder del Estado, por lo que en uso de las facultades conferidas por el artículo 26° de la Ley 26520, la Defensoría del Pueblo, RECOMIENDA: DISPONER las acciones administrativas que correspondan a efectos de esclarecer los presuntos hechos de hostilización laboral por parte del Director de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Rodney Marx Cerrón Ruiz contra la administrada Mariluz Limache Chumbes; asimismo, la evaluación de las presuntas faltas de carácter disciplinario por parte de la administrada Mariluz Limache Chumbes (en cada caso, por la instancia competente).

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Estado establece: "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado"; y el Artículo 23° del mismo cuerpo legal, establece entre otros aspectos que: (...), Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador. En ese orden de ideas la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública ha establecido el Principio de probidad y ética pública.- "El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública", Ejercicio Adecuado del Cargo: "Con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones el servidor público no debe adoptar represalia de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra otros servidores públicos u otras personas".

Que, de acuerdo a la valoración y análisis de los hechos la observancia del Principio de Razonabilidad, que es garantía del debido procedimiento que se considera en la determinación de la sanción, bajo los elementos que garantiza su aplicabilidad, proviniendo normativamente del inciso 1.4 del Artículo IV (principios del procedimiento administrativo) de la Ley de Procedimiento Administrativo General, que señala: "Principio de Razonabilidad"; asimismo, para la imposición de medidas disciplinarias se tiene en





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 115 -2015/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

06 FEB 2015

cuenta que las decisiones tomadas pese a la transgresión de las normas devienen de una falta de diligencia por desconocimiento lo cual no enerva la responsabilidad hallada, de los funcionarios implicados que incurrieron en negligencia puesto que no han justificado fidedigna y objetivamente las imputaciones descritas, sin que realmente hayan aplicado las normas legales conforme corresponda; por lo que no atenúa sus responsabilidades, lo cual deviene en negligencia en el desempeño de sus funciones;

Que, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, artículo 126° "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento"; Artículo 127° Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...);

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretará General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- IMPONER SANCIÓN DISCIPLINARIA DE AMONESTACIÓN VERBAL a RODNEY MARX CERRON RUIZ en su calidad de Ex Funcionario Público y MARYLUZ LIMACHE CHUMBES en su calidad de servidor Público del Gobierno Regional de Huancavelica, por haber incurrido en falta administrativa disciplinaria en el ejercicio de sus funciones", por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Desarrollo Humano el cumplimiento del Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, e Interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
PRESIDENCIA
GLOU GALDO ALVAREZ ORÉ
PRESIDENTE REGIONAL

